



BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEÓN

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Para desagraviar á Dios Nuestro Señor de los muchos pecados que se cometen en los próximos días de Carnaval, S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien disponer que de conformidad con lo mandado en la Constitución CLXXII de las Sinodales, se exponga á S. D. M. durante dichos días, en todas las Iglesias del Obispado, concediendo 40 días de indulgencia á los fieles que devotamente asistieren á estos cultos.

León, 15 de Febrero de 1898.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.

EDICTO

**Provisorato y Vicaría General Eclesiástica
del Obispado de León.**

En diligencias que en este Tribunal Eclesiástico, se instruyen para el matrimonio que intenta contraer Jovita Delgado Choya, feligresa de Berrueces, con Pedro Ruiz Diez, se ha dispuesto citar y emplazar por medio de edictos á Francisco Delgado cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince

días, comparezca en este Tribunal como padre de la contrayente, á conceder ó negar á su citada hija el consejo que la ley previene, como por el presente se le cita y emplaza, con apercibimiento que de no comparecer en el término marcado, se procederá á lo que haya lugar.—Pues así lo tiene acordado en providencia de este día el Muy Illre. Sr. Dr. D. José Fernández Bendicho, Pbro. Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario General, del Obispado de León por ante el Notario mayor que suscribe y da fé en León a quince de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Dr. José Fernández Bendicho.—Ante mí: Lic. Rufino Barthe Vigil.



SANCTISSIMI IN CHRISTO PATRIS

ET

DOMINI NOSTRI LEONIS D. P. PP. XIII

LITTERAE APOSTOLICAE

QVIBVS

B. PETRO FOVRIER

CANONICO REGVL. CONGREG. SALVATORIS NOSTRI
REFORMATORI ATQVE MONIALIVM DOMINAE NOSTRAE
INSTITVTORI SANCTORVM HONORES DECERNVNTVR. (1)

Decet autem Nos ex corde gaudere, et maximas gratias agere et habere Deo viventi in saecula saeculorum, qui famulum suum Petrum benedixit in omni benedictione spirituali, illumque elegit, ut *refulgeret tanquam arcus inter nebulas, et quasi flos rosarum Sponsam suam spiritualium aromatum odore impleret*. Arcum hunc fulgentem, inter saeculi procellas, suspicite Fideles universi, et aromata spiritualia, quae ex hoc rosarum flore manant, cupide haurite, ut carnis illecebras, cupiditatum impetus, superbientis animi elationem edomare possitis. Suspiciant praesertim lectissimae illae Catholicorum cohortes, quae viribus unitis strenuissimam navant operam, ut res Christiana ubique provehatur, cunsuleterque opportune,

(1) Véase la página 45.

cunctis tum spiritualibus tum temporalibus familiarum necessitatibus, ut homines reapse videant, nihil Religione non solum esse sanctius, sed etiam salubrius. Suspiciant denique impensius Parochi, quos merito Christiana plebs, veluti patres ac procuratores suos existimat; et Sancti collegae Lotharingi Charitatem suavissimam, ac zelum patientissimum et industrem aemulantes, tum Sodalitatum Catholicarum, tum singulorum e grege sibi commisso, gerant curam, qualem vult Dominus Noster Iesus Christus. Nimirum: exhibeant *in fide virtutem, in virtute autem scientiam, in scientia autem abstinentiam, in abstinentia autem patientiam, in patientia autem pietatem, in pietate autem amorem fraternitatis, in amore autem fraternitates Charitatem* (2.^a Petri, cap. I, vers 5, 6, 7.)

His virtutum exemplis non solum suas sibi magni devincient oves, sed illas etiam, quas haeresis et schisma ab Ecclesiae pascuis distraxit, ad ovile allicient, ut eis etiam *sit gratia, misericordia, pax a Deo Patre, et a Christo Iesu Filio Patris in veritate et Charitate* (2.^a Ioan. vers. 3). Sic filii carissimi, Divino Pastori similes eritis, qui dixit «*Si fuerint alicui centum oves, et erraverit una ex eis: nonne relinquit nonaginta novem in montibus, et vadit quaerere eam, quae erravit? Et si contigerit, ut inveniat eam: Amen dico vobis; quia gaudet super eam magis, quam super nonaginta novem, quae non erraverunt.*» (Matth. cap. XVIII, vers. 12, 13). Contendite igitur, ut Divino Pastori placeatis, et Nobiscum, qui Eius in terris vices gerimus, etiam atque etiam orate ut curis, laboribusque, quos suscepimus pro Ecclesiarum unione, favens, benedicat Christus, qui «*consummatus, factus est omnibus obtemperantibus sibi causa salutis aeternae.*» (Haebraeor cap. V, vers. 9.)

Omnibus itaque, quae inspicienda erant, bene perpensis, certa ex scientia atque Auctoritatis Nostrae plenitudine, omnia et singula praedicta confirmamus, roboramus, atque iterum statuimus universaeque Ecclesiae Catholicae denunciamus: mandantes, ut earum in praesentium transumptis sive exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii subscriptis, et sigillo Viri in ecclesiastica Dignitate constituti munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae hisce Nostris Litteris haberetur, si exhibitae forent atque ostensae.

Si quis vero paginam hanc Nostrae definitionis, decreti, mandati, relaxationis, et voluntatis infringere vel temerario ausu contraire aut attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, et Sanctorum Petri et Pauli Apostolorum eius, se noverit incursum.

Datum Romae apud S. Petrum Anno Incarnationis Dominicae Millesimo Octingentesimo Nonagesimo septimo, vi Kalendar. Iunias, Pontificatus Nostri Anno XX.

✠ EGO LEO CATHOLICAE ECCLESIAE EPISCOPUS.

Loco ✠ sigilli.

✠ Ego. A. Episcopus Ostien. et Velitern. Card. Oreglia a S. Stphano S. R. E. Camerarius S. G. Decanus.

✠ Ego L. M. Episcopus Portu. n. et S. Rufinae Card. Parocchi.

✠ Ego S. Episcopus Tusculan. Card. Vannutelli.

✠ Ego M. Episcopus Sabinen. Card. Mocenni.

✠ Ego I. Episcopus Albanen. Card. Vergara Maior Poenitentiaris.

✠ Ego C. Soc. I. Episcopus Praenestin. Card. Mazzella.

✠ Ego M. tit. S. Laurentii in Lucina Protopresbyt. Card. Ledochowski.

✠ Ego C. tit. S. Praxedis Presbyt. Card. Aloisi-Masella.

✠ Ego M. tit. S. Caeciliae Presbyt. Card. Rampolla.

✠ Ego V. titt. S. Silvestri in Capite Presbyt. Card. Vannutelli.

✠ Ego A. tit. SS. Bonifacii et Alexii Presbyt. Card. di Pietro.

✠ Ego F. tit. S. Mariae in Arae. oelis Presbyt. Card. Satolli.

✠ Ego Fr. H. M.^a O. Carm. excalc. S. Mariae de Scala Presbyt. Card. Gottt.

✠ Ego de M.^a titt. SS. Marcellini et Petri Presbyt. Card. Iacobini.

✠ Ego A. tit. SS. Nerei et Achillei Presbyt. Card. Agliardi.

✠ Ego D. tit. S. Priscae Presbyt. Card. Ferrata.

✠ Ego S. tit. S. Mariae supra Minervam Presbyt. Card. Cretoni.

✠ Ego Th. S. Laurentii in Damaso Prior Diaconor. Card. Mertel S. R. E. Vice-Cancellarius.

✠ Ego A. S. Mariae in Via Lata Diac. Card. Macchi.

✠ Ego A. Soc. I. S. Agathae ad Suburrom Diac. Card. Steinhuber.

✠ Ego F. S. Mariae in Porticu Diac. Card. Segna.

✠ Ego Fr. R. Ord. Praedic. SS. Cosmae et Damiani Diac. Card.
Pierotti.

✠ Ego I. S. Caesarie in Palatio Diac. Card. Prisco
C. CARD. ALOISI-MASELLA PRO-DAT.-A. CARD. MACHI-VISA
DE CVRIA I. DE AQVILA E VICECOMITIBVS Loco ✠ Plumbi.
Reg. in Recret. Brevium
I. CVGNONIVS.



CONSEJO DE ESTADO

En la cuestión suscitada entre el Ministro de Hacienda del último Gobierno conservador Sr. Navarro Reverter y el Ilustrísimo Sr. Obispo difunto de Mallorca, sobre desamortización y venta por el Estado de los bienes pertenecientes al Santuario de Nuestra Señora del Lluch, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo dictó en 16 de Diciembre último el siguiente:

AUTO

Resultando que por el procurador D. Luis Lumbreras, en nombre de los Rvdos. Padres D. Joaquín Roselló y Ferra, Prior del Colegio Santuario de Nuestra Señora de Lluch y protector de sus colegiales y colegiaturas y D. Jerónimo Veyn y Maimó, Colegiado del Patronato familiar de dicho Santuario, según ambos se titulan, se pidió que se suspendiese la ejecución de las Reales órdenes de 31 de Julio y 4 de Septiembre último, por las cuales se desestimó la excepción de la desamortización pretendida respecto á los bienes del referido Santuario y Colegio, y se mandó que se procediese á la incautación y venta de los mismos bienes, solicitando además se restituyan las cosas al estado que tenían antes de que fuesen dictadas aquellas resoluciones; y alegando al efecto principalmente que lo acordado priva, desde luego, al Santuario de los productos é imposibilita la voluntad pía y benéfica de los fundadores, porque los sufragios, el culto y demás santos fines de la fundación no se habrán cumplido en el tiempo prevenido, y que de la suspensión no puede seguirse perjuicio al servicio público:

Resultando que el fiscal aceptó como suficientes las razones expuestas por el procurador Lumbreras, y en su virtud solicitó y obtuvo autorización para allanarse á la suspensión, pero en el estado de ejecución en que las citadas Reales órdenes se encuentran, y se opuso, en consecuencia, á la petición de que se restituyan las cosas al estado que tenían antes de dictarse aquéllas, por conceptuar que se pretende una retroactividad que la ley no previó ni ordenó.

Vistos el art. 100 de la ley de 22 de Junio de 1894, y los 191 al 194 del Reglamento de igual fecha:

Considerando que tanto la parte demandante, al pedir la suspensión de las dos Reales órdenes, como el fiscal al solicitar la autorización para allanars y el Ministro al concederla, están conformes en que sería irreparable el daño que ocasionase la ejecución de dichas resoluciones, y por este sólo motivo procede la suspensión de las mismas:

Considerando que la suspensión se entiende, en tesis general, de todos los efectos, porque equivale á la inejecución ó incumplimiento, y no puede menos de otorgarse con arreglo al texto y al espíritu de la ley, sin limitación alguna ó en todas sus partes, quedando para el caso, las Reales órdenes suspendidas, como si no se hubiesen dictado, y por lo tanto, vuelven las cosas, por orden natural, al ser y estado que tenían antes de existir las resoluciones que lo alteraron:

Considerando que la precedente doctrina no implica la retroactividad, porque en asuntos de semejante naturaleza, ni por razón del tiempo ni de la materia, puede jurídicamente apreciarse la diversidad de actos, pues sería incomprensible que se declarase en absoluto el daño irreparable y la necesidad de mantener los cultos y sufragios, y se negasen los medios indispensables para su celebración, á saber: la administración de los bienes y preceptos de sus productos, dedicados al objeto:

Considerando que la fianza de ésta á las resultas de la ley y el Reglamento exigen, dejando al criterio prudencial del Tribunal la determinación de su cuantía, debe consentir necesariamente en metálico ó valores del Estado, sin que obste en el caso de autos que la renta de los bienes pertenecientes á la

fundación se irá naturalmente invirtiendo, según se realice, en el sagrado fin de su destino:

Se declara que ha lugar á la suspensión de las Reales órdenes de 31 de Julio y 4 de Septiembre último, mandando, por consiguiente, restituir las cosas al estado que tenían antes de que fuesen dictadas las repetidas Reales órdenes; que la fianza sea de 2.000 pesetas efectivas, y se constituya en metálico ó valores del Estado, á precio de cotización del día de la fecha, en la Caja general de Depósitos, por los Rvdos. Padres D. Joaquín Roselló y Ferra y D. Jerónimo Veyn y Maymó, y que de este auto se remita testimonio al Ministerio de Hacienda.



SUSCRIPCIÓN abierta en el Obispado de León para atender á las apremiantes necesidades de la Santa Sede.

	<u>Rs. Cs.</u>
<i>Suma anterior</i>	6.736 35
El Párroco de Carbajal de la Legua.....	20 »
El Párroco de Boadilla de Rioseco.....	20 »
Un devoto de Cisneros.....	8 »
D. ^a T. M. H. de id.....	12 »
El Párroco de Trobajo de Cerecedo.....	12 »
El Párroco y feligreses de Villanueva del Campo.....	84 »
El Párroco y feligreses de Valle de las Casas, según lista.....	51 48
D. Francisco Alvarez, 1,20. D. Gregorio González, 0,40. D. Julian García, 0,40. D. Andrés Presa, 40. Recogido de la bandeja, 9,48.	
El Párroco de S. Nicolás del R. Camino.....	20 »
D. Mariano Rodríguez, Beneficiado de la S. I. C. de esta Ciudad.....	10 »
Un devoto de Villacé por Enero.....	20 »
El Párroco de Carbajal y Villazanzo.....	10 »
El Párroco de Relea.....	20 »
Feligreses de id.....	25 »
El Párroco de Velilla de la Reina.....	8 »
El Párroco de Galleguillos.....	20 »
Inocencio Torbado.....	8 »
Gregorio Torbado.....	3 »

Isabel Encinas.....	1
El Párroco y feligreses del Salvador de Villalobos, según lista.....	40
El Párroco del Salvador de Villalobos, 20 rs. Las Religiosos de id. 10. Inocencia Tejero, 4. Angela Rodríguez 2. Eloy Guerrero, 4.	
El Párroco de S. Feliz de id.....	12
D. ^a Isidora Lunar.....	4
El Capellán del Colegio de Hermanas Carmelitas de esta Ciudad.....	12
	<hr/>
Suma.....	7.146 83



Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Han manifestado por conducto de los Sres. Arciprestes de esta Capital, Boadilla y Valdeburón de Arriba que deseaban pertenecer á la Asociación é ingresan en ella.

N.º 1008. = Rodríguez D. Alejandro, con obligación de aplicar *setenta y cinco misas*.

N.º 1009 = Garrido D. Abilio, dentro del primer año de su ordenación.

N.º 1010. = Orejas D. Simón, id., id., id.

León, 13 de Febrero de 1898.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz,
Canónigo Secretario.

Número 3.

El día 5 de Enero último falleció D. Eusebio Melón, Cura Párroco de Mondreganes, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. T. Arcipreste que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.